

JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ. Panamá, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

DECISIÓN N°18/2017

**Por la cual se resuelve la Disputa sobre Negociabilidad NEG-11/16
presentada por el Panama Area Metal Trades Council
contra la Autoridad del Canal de Panamá**

I. ANTECEDENTES

El sindicato Panama Area Metal Trades Council (en adelante PAMTC), certificado como uno de los componentes del representante exclusivo de la unidad de trabajadores no profesionales de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante RE) presentó el 11 de mayo de 2016, ante la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante JRL), solicitud de disputa de negociabilidad contra la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante ACP), para negociar por el procedimiento de negociación intermedia, en relación a la asignación de treinta y tres trabajadores de la Unidad de Trabajadores No Profesionales (en adelante UN) para trabajar en las nuevas esclusas de Cocolí y Agua Clara: 1. Pago de diferencial por los riesgos asociados a la operación de amarre de buques por medio de cabos, en los tres niveles de las nuevas esclusas; 2. Pago de diferencial por trabajos en altura asociados a los trabajos que se realicen con las recámaras secas, con poca agua o a una altura que amerite el pago de éste diferencial; 3. Los procedimientos para la ejecución de maniobras asociadas a la operación de las nuevas esclusas de manera segura; 4. Mantener las condiciones de empleo y de trabajo de este grupo de trabajadores, tales como la disponibilidad de casilleros, estacionamientos, estaciones de operación, clínicas de salud ocupacional, gimnasios, comedores equipados con aire acondicionado, neveras, microondas, cafeteras, fuentes de agua, mesas, sillas y televisores con señal de cable TV; baños y servicios sanitarios, etc., 5. Negociar los horarios de trabajo que aplicará a este grupo de trabajadores, y 6. Negociar cualquier otra condición que se identifique como producto del impacto de la implementación de la operación de las nuevas esclusas. (fs.1 a 4).

A través de las notas JRL-SJ-470/2016 y JRL-SJ-469/2016, ambas de 20 de mayo de 2016, se hizo de conocimiento de las partes, que la solicitud de disputa sobre negociabilidad presentada había sido repartida a la miembro Mariela Ibáñez de Vlieg, como ponente, y se le había asignado el número NEG-11/16 (fs.12 y 13) y también se hizo de conocimiento a la ACP, que desde la entrega de la nota (20 de mayo de 2016), contaba con quince días calendario, para presentar su contestación ante la Junta.

La ACP, remitió oportunamente, el 2 de junio de 2016, su contestación, cumpliendo así con el término prescrito para ello (fs.18, 20 y reversos).

Mediante Resuelto N°70/2016 de 13 de junio de 2016, la JRL programó la audiencia de la disputa de negociabilidad para el 28 de junio de 2016, a las ocho de la mañana, en las oficinas de la JRL y ambas partes fueron notificadas el 14 de junio de 2016 (f.21 y reverso).

El 17 de junio de 2016, la licenciada Danabel Rodríguez de Recarey, presentó poder especial que le fue otorgado por el representante legal de la ACP, para comparecer al proceso arriba enunciado como apoderada especial, el 27 de junio de 2016, presentó ante la Secretaría Judicial de la JRL, escrito de solicitud de previo y especial pronunciamiento (fs.34 a 42), y mediante Resuelto N°76/2016 de 27 de junio de 2016, la Junta suspendió la audiencia programada, dio traslado al PAMTC, de la solicitud presentada por la ACP y programó una reunión previa con las partes el 13 de julio de 2016 a las diez de la mañana en las oficinas de la JRL (fs.61).

Mediante Resuelto No.80/2016 de 13 de julio de 2016, se programó la audiencia en la disputa de negociabilidad NEG-11/16, para el 16 de agosto de 2016 a las ocho de la mañana (f.72).

El 13 de julio de 2016, se llevó a cabo la reunión previa con las partes en las oficinas de la JRL, lo que consta en el control de asistencia (f.73) y en el Acta de Reunión Previa, donde entre otros asuntos, consta que se convino que la solicitud de previo y especial pronunciamiento hecho por ACP, fuera presentada de manera sucinta al iniciarse el acto de audiencia y que el PAMTC pudiera dar su punto de vista a continuación, para que los miembros de la JRL pudieran tomar una decisión acerca de dicha solicitud, antes de pasar a la audiencia de fondo (fs.74 a 76).

El 16 de agosto de 2016, en las oficinas de la JRL, se dio inicio a la audiencia programada, con la presencia de los representantes del PAMTC, señores Ricardo Basile, Carlos Ayarza, Luis Bósquez y Ricardo Laurie y de la ACP, licenciada Danabel Rodríguez de Recarey, los cinco miembros de la JRL y personal de Secretaría Judicial (f.80). La audiencia fue suspendida y en el acto se programó su continuación para el 28 de septiembre de 2016, y para el 29 de septiembre de 2016.

Antes del inicio de la audiencia de fondo, la ACP tuvo la oportunidad de exponer brevemente el asunto presentado en su escrito de solicitud de previo y especial pronunciamiento, que medularmente consistió en enervar de forma extintiva la pretensión de la parte actora del NEG-11/16 (fs.107 y 108) y el representante del PAMTC, pudo presentar su postura, que consistió en oponerse a dicha solicitud, para que fuera negada y que se pasara al conocimiento del fondo de la controversia (f.108).

Los miembros de la JRL deliberaron sobre los argumentos a favor y en contra en cuanto a que se pusiera fin al proceso sin entrar a conocer el fondo del mismo, que fue presentado por la apoderada especial de la ACP; y llegaron a la conclusión de que debía negarse dicha solicitud, porque los asuntos planteados, son temas que correspondían al fondo de la controversia y que por tanto, debían ser examinados y decididos siguiendo los procedimientos establecidos en los reglamentos de la JRL, luego de agotarse todas las etapas del proceso (f.109).

Una vez decidido por la JRL, negar la solicitud de previo y especial pronunciamiento presentada por la ACP, las partes expusieron sus alegatos iniciales, el PAMTC inició con los suyos (fs.111 a 112), seguido por los de la ACP (fs.112 a 114)

Posteriormente, las partes expusieron en cuanto a los elementos probatorios que utilizarían en favor de sus posiciones, el representante del PAMTC se reiteró en las pruebas que constaban ya presentadas en el expediente (fs.34 a 60) y también señaló que se serviría de las pruebas presentadas por la ACP, específicamente las cartas que constan de foja 48 a 49 (de 3 de mayo de 2016 del señor Esteban Sáenz), de foja 50 a 51 (de 4 de mayo de 2016 del señor Esteban Sáenz) y a la copia de la denuncia de PLD-36/16 presentada por la ACP contra el PAMTC (fs.54 a 56); no presentó pruebas documentales adicionales en el acto de la audiencia (f.13), mientras que la apodera especial de la ACP, señaló que como pruebas para la audiencia de fondo, se serviría de las pruebas documentales que ya constaban en el expediente, adjuntas al escrito de previo y especial pronunciamiento, específicamente las cartas de 15 de abril de 2016 firmada por el señor Abdiel Pérez (f.44), la del 18 de abril de 2016, firmada por el señor Daniel Pallares (f.45), del 19 de abril de 2016 firmada por el señor Fernando Williams (f.46), la del 20 de abril de 2016, firmada por el señor Esteban Sáenz (f.47), la del 3 de mayo de 2016 (f.48) firmada por el señor Esteban Sáenz, la de 4 de mayo suscrita por el señor Esteban Sáenz (f.50), la de 4 de mayo de 2016, suscrita por el señor Eduardo Hevia (f.52) y copia del escrito de la denuncia de PLD presentada por la ACP contra el PAMTC, con sus adjuntos (fs.54 a 60); también se reiteró de la carta de 4 de mayo de 2016, visible de fojas 9 a 11, firmada por el señor Eduardo Hevia y la de la foja 14 de 1 de junio de 2016, repetida en la foja 18 a 19 y solicitó que se tuviera como prueba el escrito de solicitud de previo y especial pronunciamiento presentado por la ACP con los adjuntos que están hasta la foja 60.

El representante del PAMTC no se opuso a ninguna de las pruebas documentales presentadas por la ACP, mientras que la representante de la ACP no se opuso a las pruebas presentadas por el PAMTC, pero sí se opuso a que las pruebas que ella presentó, fueran consideradas como presentadas por el PAMTC como suyas.

En cuanto a las pruebas testimoniales, el PAMTC presentó su lista de testigos, así, señor Eduardo Escartín, Capataz de Operaciones de Esclusa (Bossin); señores Mauricio Wilson y Carlos Bustamante, ambos pasacables del sector Atlántico; el señor Rorick Rivera, pasacable del área Pacífico; los señores Abdiel Pérez, Eduardo Hevia, quien lo reemplazó como gerente ejecutivo de Esclusas y Mantenimiento de instalaciones y Aristides Gómez, gerente encargado de esclusas de Agua Clara, señor Ricardo Laurie, trabajador de la división de esclusas, que fue pasacable y opera locomotora; capitán Iván De La Guardia, secretario general de la Unión de Capitanes y Oficiales de Cubierta (en adelante UCOC); señor Londor Rankin, secretario general de la Unión de Prácticos del Canal de Panamá (en adelante UPCP) y al señor Rolando Tejeira como perito del área de operaciones del Canal de Panamá en las esclusas de Miraflores (fs.18 a 20).

La apoderada especial de la ACP, adujo como testigos a los señores Abdiel Pérez, gerente interino de dragado; al señor Eduardo Hevia, gerente interino actual de las Esclusas y Mantenimiento de Instalaciones, señor Aristides Gómez, gerente de Esclusas del Atlántico, Gatún; al señor Erick Lew, capataz general de Operaciones de las Esclusas y al señor Eduardo Escartín, capataz del Atlántico (Bossin); a los señores Carlos Bustamante y Rorick Rivera, pasacables de Gatún y del Pacífico, respectivamente y a la señora Dalva Arosemena, gerente interina de Relaciones Laborales Corporativas, como perito (f.123).

Las partes presentaron sus objeciones a los testigos aducidos por la otra parte y la ACP tachó los testigos del PAMTC, específicamente a los señores Mauricio Wilson por considerarlo testimonio repetitivo con el del señor Carlos Bustamante; tachó el testimonio del señor Ricardo Laurie, por haber estado en la fase de presentación del incidente de previo y especial pronunciamiento antes de dar inicio a la audiencia de fondo; tachó los testimonios del capitán Iván De La Guardia y del capitán Londor Rankin por ser irrelevantes y tachó al señor Rolando Tejeira como perito, por no haberse acreditado su experticia para actuar como tal.

El representante del PAMTC tachó los testimonios de los señores Eric Lew, Eduardo Escartín, Carlos Bustamante y Rorick Rivera porque la ACP no explicó sobre qué hecho van a declarar y también objetó a la señora Dalva Arosemena como perito, por considerar que la ACP pretende traer a una persona de recursos humanos para que le indique a la JRL sobre conflictos laborales en la ACP, cuando eso es función de la JRL.

La JRL deliberó sobre las objeciones a las pruebas documentales y las testimoniales y decidió admitir todas las primeras y admitir todos los testimonios, excepto los de los capitanes De La Guardia y Rankin, por ser irrelevantes, y admitió las declaraciones de los peritos de las partes (f.130).

El 28 de septiembre de 2016, con la presencia de los miembros Ibáñez de Vlieg, Spiegel de Miró y Rosas, continuó la audiencia, y se tomaron las declaraciones de los testigos Carlos Bustamante (fs.134 a 144), Aristides Gómez (fs.145 a 159), Mauricio Wilson (fs.161 a 168) Abdiel Pérez (fs.169 a 181), Eduardo Hevia (183 a 189) y Ricardo Laurie (fs.192 a 198). El 29 de abril de 2016, en seguimiento de la audiencia, se presentaron las declaraciones de los señores Rorick Rivera (fs.199 a 205) y Rolando Tejeira (fs.205 a 213). La ACP retiró el testimonio del señor Erick Lew y el peritaje de la señora Dalva Arosemena (f.213). El 29 de abril de 2016, las partes presentaron sus alegatos finales, los del PAMTC visibles de fs.213 a 216 y los de la ACP de fs.216 a 219.

El 22 de mayo de 2017, el expediente fue llevado con informe secretarial al despacho de la ponente, informándole que se encontraba en etapa de decisión (f.220) y la miembro ponente consideró necesario, prorrogar el término para presentar el proyecto de decisión para la aprobación del resto de los miembros, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno de la JRL, tal como quedó modificado por el Acuerdo N°57 de 7 de marzo de 2016, y dejó constancia de ello (f.221). También consideró

necesario revisar el ejemplar de la convención colectiva vigente del 19 de febrero de 2016, que consta en los archivos de la JRL (f.222) y en tiempo oportuno, el 11 de julio de 2017, presentó el proyecto de decisión en la Secretaría Judicial, para la lectura del resto de los miembros.

II. ARGUMENTOS DEL PANAMA AREA METAL TRADES COUNCIL

El PAMTC, en su solicitud de revisión de la disputa sobre negociabilidad, (fs.1 a 4), expuso, que como resultado de una carta dirigida al punto de contacto designado del RE, fechada 15 de abril de 2016, firmada por el Gerente de Esclusas y Mantenimiento de Instalaciones, señor Abdiel Pérez, informando la asignación de 33 trabajadores a las esclusas de Cocolí y Agua Clara, remitió carta de 20 de abril de 2016, manifestando su interés en negociar las condiciones de empleo de los citados 33 trabajadores pertenecientes a la UN.

En la carta de 20 de abril de 2016, que dirigió el PAMTC al señor Eduardo Hevia, Gerente Ejecutivo Esclusas y Mantenimiento de Instalaciones, se señaló que:

“Damos respuesta a la carta enviada por la gerencia ejecutiva de Esclusas y Mantenimiento de Instalaciones al Punto de Contacto Designado del Representante Exclusivo (RE) de la Unidad de Trabajadores No-Profesionales (Non-Pro), con fecha 15 de abril de 2016 por medio de la cual se nos notificó que un grupo de trabajadores que pertenecen a esta unidad negociadora serán asignados para laborar en las nuevas esclusas.

Al respecto, tenemos a bien informarle que, en virtud de lo que dispone la sección 11.03 de la Convención Colectiva (CC), el sindicato solicita negociar las condiciones de empleo de los trabajadores (33 en total) que están programados para trabajar en las esclusas de Cocolí y Agua Clara, para lo cual, presentamos nuestra propuesta de negociación:

1. Pago de diferencial por los riesgos asociados a la operación de amarre de buques por medio de cabos, en los tres niveles de las nuevas esclusas.
2. Pago de diferencial por trabajos en altura asociados a los trabajos que se realicen con las recámaras secas, con poca agua o a una altura que amerite el pago de éste diferencial.
3. Los procedimientos para la ejecución de maniobras asociadas a la operación de las nuevas esclusas de manera segura.
4. Mantener las condiciones de empleo y de trabajo de este grupo de trabajadores, tales como la disponibilidad de casilleros, estacionamientos, estaciones de operación, clínicas de salud ocupacional, gimnasios, comedores equipados con aire acondicionado, neveras, microondas, cafeteras, fuentes de agua, mesas, sillas y televisores con señal de cable TV; baños y servicios sanitarios, etc.
5. Negociar los horarios de trabajo que aplicará a este grupo de trabajadores.
6. Negociar cualquier otra condición que se identifique como producto del impacto de la implementación de la operación de las nuevas esclusas” (f.8)

En los fundamentos de su solicitud de solución de disputa de negociabilidad, el PAMTC señaló los artículos 101, 102 y 113 de la Ley N°19 de 1997 (en adelante Ley Orgánica de la ACP) y el artículo 11 de la convención colectiva de la unidad de trabajadores no profesionales (en adelante convención colectiva), y solicitó a la JRL, que se pronuncie a favor de la obligación que tiene la ACP de negociar con el RE las condiciones de empleo de los trabajadores de la UN asignados a laborar en las Esclusas de Agua Clara y Cocolí, que le ordene a la ACP reunirse y negociar con el RE los 6 puntos presentados en la propuesta del 20 de abril de 2016.

El PAMTC presentó, junto a su solicitud, como pruebas, las cartas de 15 de abril de 2016, firmada por el señor Abdiel Pérez (fs.5 a 7) notificando al punto de contacto del RE la asignación de 33 trabajadores de la UN a las unidades organizativas OPEL y OPEC; de 20 de abril de 2015, firmada por el señor Ricardo Basile como Secretario de Defensa del PAMTC en respuesta solicitando negociar por dichas asignaciones (f.8); de 4 de mayo de 2016, firmada por el señor Eduardo Hevia, Gerente Ejecutivo Interino de Esclusas de Mantenimiento de Instalaciones, en la que responde al señor Basile, que ya otro de los representantes del RE, el Sindicato del Canal de Panamá y del Caribe (en adelante SCPC) había solicitado negociar primero, por lo que, con fundamento en el artículo 6, sección 6.08 de la convención colectiva, la ACP solo le correspondía atender a la organización sindical que primero expuso un mismo tema y además, antes de abordar la

improcedencia de la negociación de los temas que el PAMTC pidió negociar, le comunicó la intención de la ACP de denuncia al PAMTC, ante la JRL, por incurrir en una práctica laboral desleal (en adelante PLD) tipificada en el numeral 5 del artículo 109 de la Ley Orgánica de la ACP (fs.9 a 11).

En sus alegatos presentados ante la JRL durante la audiencia, el representante del PAMTC, indicó que la disputa tiene su origen en la negativa de la ACP a negociar, según carta de 4 de marzo de 2016, reiterada en la contestación a la presente disputa, y en legítimo uso del derecho que le otorga la sección 11.05 de la convención colectiva, a declarar no negociable cualquier propuesta o contrapropuesta y negarse a negociar al respecto, lo que a su vez le otorga al RE el derecho de presentar ante la JRL, una disputa de negociabilidad.

En sus alegatos iniciales, el representante del PAMTC indicó que la incorporación de las esclusas de Cocolí y Agua Clara a los sectores Pacífico y Atlántico de la División de Esclusas y Mantenimiento e Instalación que está bajo la Vicepresidencia Ejecutiva de Operaciones, se trató de una decisión tomada por la ACP, que tuvo un efecto más allá que de poca importancia en las condiciones de empleo y de trabajo de los trabajadores no profesionales que fueron programados para laborar en estas nuevas esclusas. Que las condiciones que actualmente enfrentan es las esclusas de Cocolí y Agua Clara son más rigurosas e inclusive inferiores a las que tenían cuando laboraban en las esclusas tradicionales, o sea, Miraflores, Pedro Miguel y Gatún. Que carece de sustento el argumento de la ACP de no poder negociar con el PAMTC, al haber contestado primero el SCPC, porque el punto de contacto del RE no designó a ningún representante como vocero único del RE, y que, por ello, lo afirmado por la ACP es una violación de las secciones 6.08 a) y 6.08 b) de la convención colectiva. Que se aprecia con claridad como la ACP se ha negado a negociar incluso con el SCPC y el NMU, las condiciones de empleo de las nuevas esclusas, por lo que la ACP no ha negociado ni mucho menos acordado, con ninguno de los tres componentes del RE asunto alguno sobre el tema. Señaló que la propia ACP había incorporado al expediente, las respuestas que dio al SCPC y al National Maritime Union (en adelante NMU). Indicó también que, en el proceso acreditaría que en las esclusas de Agua Clara y Cocolí, se han presentado situaciones de trabajo nuevas, las cuales justifican que la ACP y el RE se reúnan para negociar cambios sobre el apéndice de diferenciales que aparecen en la sección 26.02 de la convención colectiva y que fueron propuestos oportunamente por el PAMTC, por enmarcarse dentro de lo señalado en dicha norma y agregó que la ACP no ha sido ajena a este actuar con otras organizaciones sindicales, como con la UCOC y con la UCP, con quienes ha suscrito acuerdos fundamentados en la nueva operación en las esclusas de Agua Clara y Cocolí. Señaló que el pretender que en dichas esclusas no hay condiciones de trabajo nuevas, es una contradicción con el hecho de que ha llegado a acuerdos con otras unidades negociadoras. Dijo que sólo la eliminación de las locomotoras y otros elementos que traería al conocimiento en la audiencia, probarían lo anterior.

En sus alegatos de conclusión, el representante del PAMTC expresó, principalmente y de forma resumida que, pedía a la JRL pronunciarse sobre si la ACP está obligada a negociar lo planteado por el PAMTC en los puntos 1 a 6 de la propuesta, entendiendo el procedimiento de negociación intermedia como el aplicable a los temas, según está recogido en el artículo 11 de la convención colectiva, en su sección 11.01, que señala que aplica a los asuntos que afectan condiciones de empleo de los trabajadores, excepto lo relacionado a clasificación de puestos y lo que expresamente establezca la ley como excluido, pero que aplica a los procedimientos que se usen para implementar las decisiones de la administración, a menos que tales decisiones tengan un efectos de poca importancia en las condiciones de trabajo. Se refirió a las declaraciones del señor Abdiel Pérez, que informó al sindicato sobre los cambios y dijo en su declaración en la audiencia, que sí afectaban las condiciones de empleo. Señaló que la ACP cumplió con la parte del proceso de la convención colectiva que consiste en notificar los cambios y en dar el período razonable para contestar, que es de 7 días, y que como la notificación al punto de contacto fue el 15 de abril de 2016, el PAMTC contestó en término, el 20 de abril de 2016, su deseo de negociar propuestas específicas para iniciar formalmente el proceso de negociación por el impacto e implementación. Que la ACP argumentó, en virtud de las solicitudes de negociación presentadas por el SCPC y el NMU, que no procedía una negociación en base a intereses, sino por impacto e implementación, por lo

que señala, el único sindicato que presentó su propuesta indicando que deseaba negociar el impacto e implementación de un cambio, fue el PAMTC, como lo dice textualmente la carta de 20 de abril de 2016, en la propuesta número 6 de la carta donde dice "...negociar cualquier otra condición que identifique como producto de impacto de implementación de la operación en las nuevas esclusas". También señaló que, el PAMTC debía cumplir con su responsabilidad de responder en tiempo oportuno a una notificación de la ACP, solicitando negociar el impacto e implementación con fundamento en la sección 11.03, por una decisión, que quizá sea la más grande que ha tomado la administración desde que el canal revirtió a Panamá y se han ampliado las operaciones de esclusas con un esquema de operaciones totalmente nuevo y único en 100 años. Indicó que el RE ha sido respetuoso de los procedimientos negociados y en la práctica la ACP se ha negado a negociar, por lo que el sindicato ha venido ante la Junta para que decida la solicitud en favor de lo pedido por el PAMTC.

III. ARGUMENTOS DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

Al dar respuesta a la solicitud de revisión de la disputa de negociabilidad presentada por el PAMTC, la ACP, a través de la gerente interina de relaciones laborales corporativas, señora Dalva Arosemena, oportunamente presentó escrito (fs.18 a 19 y reversos), en el que, primero citó la sección 6.08 de la convención colectiva, según el cual:

"SECCIÓN 6.08. NOTIFICACIÓN AL RE Y RELACIONES CON LA ACP.

- (a) ...
- (b) Cuando la ACP se comunique con el RE sobre cualquier asunto, el punto de contacto designado, o su suplente, notificará a la ACP del nombramiento de un vocero único para que trate dicho asunto con la ACP. Este vocero será el único individuo con derecho a actuar en representación del RE en relación con dicho asunto, sea cual fuere el número de representantes del RE.
- (c) Solo uno de los representantes del RE tendrá derecho de actuar en representación del RE al tratar el tema con la ACP sobre cualquier asunto específico. La intención de esta disposición es asegurar que no se le obligue a la ACP a tratar con más de un representante del RE en un momento dado sobre cualquier asunto que pueda surgir entre las partes. La intención no es impedir el reemplazo de un representante sin autoridad para que actúe en representación del RE, por otro representante que sí tenga la autoridad. La intención es impedir, sin embargo, que el RE o sus componentes rechacen cualquier acuerdo o entendimiento al cual las partes hayan llegado, alegando que la persona que ha actuado como representante del RE no tenía autoridad para comprometer al RE."

Indicó que con base a esta norma, sin que se esté ignorando el impedimento de atender la solicitud del PAMTC, ya que se le comunicó que el SCPC fue el primer integrante del RE en contestar la nota del 15 de abril de 2016, la propuesta presentada por el PAMTC en su carta de 20 de abril de 2016, tampoco ameritaba una negociación intermedia, porque no de conformidad con la Sección 11.01 de la convención colectiva, la ACP solo está obligada a ver temas negociables que no hayan sido incluidos en la convención colectiva, excepto los que fueran tratados en la mesa de negociación, sin quedar incluidos en su redacción al concluir el proceso.

También hizo alusión a lo pactado en la convención colectiva firmada el 12 de febrero de 2016, acerca de que:

"...Con sus firmas LAS PARTES perfeccionan la nueva Convención Colectiva de la Unidad de Trabajadores No Profesionales, como resultado de la solicitud del representante exclusivo del 30 de abril de 2015, de negociar íntegramente la convención colectiva. Se consideran discutidas todas las propuestas de las partes que fueron intercambiadas el 9 de julio de 2015."

Indicó que ambas partes, al negociar la convención colectiva señalada, presentaron sus propuestas de diferenciales y se incluyeron, por parte del RE los trabajos de operaciones de amarre en alturas, quedando en firme el acuerdo el 12 de febrero de 2016 y lo señalado en el Apéndice del Artículo 26, quedando el tema cubierto según lo dispone la sección 11.01. También trajo a colación el texto de la Sección 26.02, de la convención colectiva, que se refiere a cambios al apéndice y las circunstancias en las que únicamente, pueden hacerse ajustes al mismo, entre las que están las a) Adiciones o eliminaciones en el Manual de Personal b) El surgimiento de situaciones nuevas de trabajo que puedan justificar el pago o c) En casos extraordinarios en donde haya habido

una omisión u otro error y estas circunstancias ameritan que las partes se reúnan primero a negociar los ajustes correspondientes. Lo que señala, no ocurre en este caso, en el que no se da ninguna de las tres circunstancias que puedan dar lugar a ajustes del apéndice de la convención.

También indicó que, los procedimientos y condiciones en OPEL y OPEC, fueron detallados en la carta de 15 de abril de 2016, señalando que en las nuevas esclusas se contará con una operación de amarre de buques en las cámaras, similar a las que se acostumbra en las esclusas actuales, con condiciones similares a las existentes y que en ambas esclusas se contaría con movilización desde las terminales de transporte, estacionamientos, estaciones de operación y comedores equipados con microondas, refrigeradora, bancas, sillas, etc. Y que los trabajadores tendrían casilleros, baños y servicios sanitarios. Así como que los turnos serían los mismos. Por todo ello, consideró que no corresponde la negociación intermedia y pidió a la JRL que desestime las pretensiones del PAMTC.

Luego, en la audiencia, la ACP, a través de su apoderada especial, licenciada Danabel Rodríguez de Recarey, señaló en sus alegatos iniciales, que en este caso el SCPC fue el primero en responder a la nota de 15 de abril de 2016, dos días antes que el PAMTC, por lo que la ACP no accedió a la solicitud del PAMTC, con fundamento en la sección 6.08 de la convención colectiva. Agregó que en cuanto a la convención colectiva de la UN, negociada íntegramente en virtud de la solicitud del RE de 30 de abril de 2015, se consideran discutidas todas las propuestas intercambiadas el 9 de julio de 2015, por tanto, es un tema ya cubierto en el apéndice del artículo 26 de la convención colectiva y no es susceptible de negociación, como lo señala la sección 11.01. En cuanto a los procedimientos y condiciones de empleo, señaló que, el señor Abdiel Pérez comunicó al PAMTC que hubo una respuesta sobre la operación, y las condiciones y equipamiento con que contarían las nuevas esclusas. Reiteró que por ser los terceros en presentar una respuesta a la carta de 15 de abril de 2017, no corresponde tratar ningún tema en negociación con el PAMTC.

En los alegatos finales, la apoderada especial de la ACP indicó que las dos primeras propuestas ya fueron cubiertas en la convención colectiva vigente y que no se han configurado los supuestos planteados en la convención colectiva para negociar sobre dicho tema, como lo pretende el PAMTC; también indicó que, en cuanto a la propuesta tercera, sobre los procedimientos para la ejecución de maniobras asociadas a la operación, quedó establecido, de las declaraciones de los señores Pérez, Hevia y Gómez, que dicho procedimiento o maniobra llevada a cabo por los pasacables, es lo que se denomina asignación de trabajo, que en base al derecho de la administración, según el artículo 100 de la Ley Orgánica, no es negociable ni ofrece mitigación al supuesto cambio en las condiciones de empleo señaladas por el PAMTC; que la propuesta de mantener las condiciones de empleo de los trabajadores, fue demostrado por la ACP que se mantienen similares o sea, que no hay cambio adverso ni se trata de un trabajo nuevo y el PAMTC no ha logrado acreditar en el proceso, que se hayan cambiado las condiciones de empleo y en cuanto a la propuestas del sindicato, la misma, señala, no es específica ni negociable al tenor de la sección 11.03. Antes de finalizar, la ACP se reitera en su posición de que la ACP no está obligada a tratar con más de un representante del RE, un asunto específico y culmina indicando que las propuestas del PAMTC no se enmarcan dentro de una negociación intermedia.

IV. CRITERIO DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES

En cuanto al argumento de la ACP de que como el SCPC presentó una solicitud de negociación antes que el PAMTC, y por tanto, no está obligada a tratar con este los temas que se piden negociar en la solicitud de 20 de abril de 2016, esta JRL considera que, al igual que se considera que como las correspondencias emitidas por la ACP para informar al punto de contacto del RE y las subsiguientes con que contestan las solicitudes de negociación, aun cuando fueron firmadas por diferentes representantes de la Administración, son expedidas en nombre de esta como entidad única, igual ocurre con el hecho de que las solicitudes de negociación que presentaron el SCPC, NMU y PAMTC, fueron hechas en su calidad de representantes del RE y por tanto, son comunicaciones del mismo, firmadas por sus distintos representantes y el envío de la correspondencia con los temas o asuntos a negociar, no puede ser considerado como

una obligación de tratar un mismo asunto con varios de los representantes del RE. Evidentemente que la coincidencia de los asuntos en la solicitud de negociar hecha por el SCPC y el NMU, solo podría ser tratado con el primero que los presentó, pero en el caso de la solicitud del PAMTC, al no tratarse de los mismos asuntos, no puede considerarse que el PAMTC no tenga el derecho, de actuar en nombre del RE, del cual es componente, sobre los asuntos específicos que planteó en la carta de 20 de abril de 2016 y que no son los mismos que plantearon los otros dos componentes representantes del RE en sus solicitudes, que sí son coincidentes en todos los asuntos listados. También ha quedado constancia en el expediente, que la ACP negó al NMU que tuviera que tratar el asunto con ella, porque ya lo había presentado primero el SCPC y a este le indicó que no eran negociables los temas expuestos en su solicitud de negociación.

Por ello, no hay sustento en el argumento de la ACP de no tener la obligación de tratar con el PAMTC los asuntos que pidió negociar en la carta de 20 de abril de 2016, por el hecho de que el SCPC hubiera mandado primero la carta de 18 de abril de 2016, pidiendo negociar, ya que los asuntos que allí se piden negociar, aun cuando coinciden con los que pidió negociar el NMU, no son los mismos que propuso negociar el PAMTC y por tanto, no puede la JRL considerar ni reconocer la solicitud de la ACP para que se declare que no tiene obligación de tratar con el PAMTC los asuntos específicos, ya que estos no son los que presentaron los otros dos representantes del RE.

Por tanto, la JRL desestima la petición de la ACP de que no está obligada a tratar con el PAMTC, los asuntos presentados en la nota de 20 de abril de 2016.

Superado y resuelto el tema anterior, al negarse la solicitud de la ACP para que la JRL declare que no tiene que negociar por esta razón fundamentada en la sección 6.08 de la convención colectiva, corresponde, propiamente entrar a decidir si los asuntos planteados por el PAMTC son o no negociables y si la ACP está obligada o no a negociarlos.

La finalidad de una negociación es que las partes se acerquen y procuren acuerdos sobre los asuntos sometidos al proceso de negociación, por lo que es imprescindible determinar en qué consisten dichos asuntos o temas, para a su vez determinar la procedencia del proceso de negociación y la negociabilidad de la propuesta que se hace en dicho proceso.

El PAMTC pide en su escrito de solicitud de revisión de disputa de negociabilidad presentado ante la JRL, lo siguiente:

- “1. Pago de diferencial por los riesgos asociados a la operación de amarre de buques por medio de cabos, en los tres niveles de las nuevas esclusas.
2. Pago de diferencial por trabajos en altura asociados a los trabajos que se realicen con las recámaras secas, con poca agua o a una altura que amerite el pago de éste diferencial.
3. Los procedimientos para la ejecución de maniobras asociadas a la operación de las nuevas esclusas de manera segura.
4. Mantener las condiciones de empleo y de trabajo de este grupo de trabajadores, tales como la disponibilidad de casilleros, estacionamientos, estaciones de operación, clínicas de salud ocupacional, gimnasios, comedores equipados con aire acondicionado, neveras, microondas, cafeteras, fuentes de agua, mesas, sillas y televisores con señal de cable TV; baños y servicios sanitarios, etc.
5. Negociar los horarios de trabajo que aplicará a este grupo de trabajadores.
6. Negociar cualquier otra condición que se identifique como producto del impacto de la implementación de la operación de las nuevas esclusas.”

En primer lugar, la nota de 20 de abril de 2016, que se fundamenta en una negociación intermedia basada en lo establecido en el artículo 11 sección 11.03 de la convención colectiva (f.8), fue remitida en respuesta a la comunicación de la ACP al punto de contacto del RE, de la asignación a otras unidades organizativas de 33 trabajadores pertenecientes a la UN y en razón de las señaladas afectaciones a las condiciones de empleo de los mismos de más que de poca importancia.

En este punto, la JRL ha podido corroborar, de la nota de la ACP de 15 de abril de 2016, que, en efecto, la misma comunica al punto de contacto que estos 33 trabajadores, a

partir del 19 de mayo de 2016, serán asignados a otra unidad organizativa, descrita al lado de cada nombre de dichos trabajadores, que es diferente a la que estaban asignados antes. Siendo así, el solo hecho de que algunos de los 33 trabajadores que estaban asignados a la esclusa de Gatún, fueron asignados a la esclusa de Agua Clara y los otros de la lista, que estaban asignados a la esclusa de Miraflores, fueron asignados a la esclusa de Cocolí, muestra un cambio en las condiciones de trabajo de dichos trabajadores, a partir de la fecha efectiva de su asignación en un lugar y unidad organizativa distintos a los que estaban asignados. El propio señor Abdiel Pérez, explicó en sus declaraciones en la audiencia, al ser preguntado en cuanto a las condiciones de empleo de las esclusas de Cocolí y Agua Clara en relación a las anteriores, que en la mayoría las condiciones eran iguales, pero que todavía había unas en proceso de culminar (f.170) y también reconoció que existía la posible intención de solicitar negociación por el impacto e implementación de la decisión comunicada al RE (f.177).

Se observa que la Administración hizo uso de su derecho a asignar trabajo y asignar trabajadores, según el artículo 100 de la Ley Orgánica de la ACP y el artículo 11 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP.

En opinión de esta JRL, los cambios de las condiciones de trabajo, en el caso de estos 33 trabajadores de la UN han quedado debidamente acreditados en el proceso y también que han sido de más que de poca importancia, coincidiendo así con lo declarado también por el señor Abdiel Pérez, lo que evidencia la razón por la cual la ACP hizo la notificación al punto de contacto, siguiendo el procedimiento establecido en la sección 11.03.

Las declaraciones de los señores Carlos Bustamante, Rorick Rivera y Aristides Gómez, dan cuenta de que la asignación a un nuevo lugar de trabajo, en las esclusas de Cocolí y Agua Clara, dependiendo de a dónde fueron asignados, supone un cambio en las condiciones de trabajo, ya que el sitio o lugar donde se desempeñan las labores, forma parte de esas condiciones de trabajo. Así pues, fueron contestes los testigos en explicar que las dimensiones del área de trabajo son diferentes, las instalaciones o estaciones de pasacables difieren en su ubicación y accesibilidad para estos trabajadores. Todos coincidieron en que, en las nuevas esclusas, Cocolí y Agua Clara, estas estaciones o instalaciones están más lejanas y menos accesibles a los trabajadores durante el tiempo en que están en espera en la esclusa y no pueden separarse del área donde deben permanecer para estar atentos a las maniobras de las líneas y cabos. Igualmente se acreditó con testimonios de los trabajadores y de los propios representantes de la administración que, en las esclusas de Cocolí y Agua Clara no hay lo que coloquialmente se denominan “paradas de bus” que son casetas cercanas al área de trabajo para guarecerse de los elementos ambientales y que sí tenían a su disposición en las esclusas de las que venían asignados en Miraflores y Gatún. También coinciden en el tema del acceso a agua potable para aseo y otros usos, que en las esclusas de Cocolí y Agua Clara no es igual que en las esclusas de Miraflores y Gatún, en las que hay mejor acceso al agua potable mientras deben permanecer pendientes en el área de operaciones.

Solo estos hechos, acreditados en el proceso a juicio de la JRL, muestran que la asignación que hizo la ACP en ejercicio del derecho al que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la ACP, implica cambios en las condiciones de trabajo, que afectaron de más que de poca importancia a los trabajadores de la UN asignados, y que, por tanto, su impacto en la implementación, es susceptible de negociación intermedia, de la forma en que expresamente lo ha solicitado el PAMTC en el numeral 4 de la lista de asuntos que pedía negociar y que se refiere a las condiciones de empleo y de trabajo de este grupo de trabajadores, tales como la disponibilidad de casilleros, estacionamientos, estaciones de operación, clínicas de salud ocupacional, gimnasios, comedores equipados con aire acondicionado, neveras, microondas, cafeteras, fuentes de agua, mesas, sillas y televisores con señal de cable TV; baños y servicios sanitarios.

El numeral 2 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP, que es el fundamento del derecho del RE, en este caso, para pedir negociación y establecer la obligación de la ACP a negociar:

“Artículo 102. Las negociaciones entre la administración de la Autoridad y cualquier representante exclusivo, siempre que no entren en conflicto con esta Ley y los reglamentos, versarán sobre los siguientes asuntos:

1. ...
2. Los procedimientos que se utilicen para implementar las decisiones de la administración de la Autoridad, a los que se refiere el artículo 100 de esta Ley, así como las medidas adecuadas que se apliquen al trabajador afectado adversamente por tales decisiones, a menos que tales decisiones sólo tengan efecto de poca importancia en las condiciones de trabajo.
3. ...”

Al haberse demostrado en el proceso, las diferencias en el sitio de trabajo y las instalaciones a disposición de los pasacables en el lugar de asignación en las esclusas de Cocolí y Agua Clara, en relación a las existentes en las esclusas donde estaban antes de ser reasignados a aquéllas por decisión de la ACP y en ejercicio de su derecho de asignar trabajo y trabajadores, contenido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de la ACP, estamos frente a la implementación de una decisión que afecta, de más que de poca importancia, a los trabajadores asignados y por tanto, son negociables las medidas adecuadas que se apliquen a los trabajadores afectados adversamente por esta decisión.

No obstante, esta JRL considera que los asuntos que se pide negociar y que se detallan en los numerales 1 y 2 de la solicitud, relativos a pagos de diferenciales, que han sido solicitados por el PAMTC de conformidad con el artículo 26 de la convención colectiva, son asuntos que la ACP no está en la obligación de negociar, ya que los mismos han sido incluidos en la señalada convención en el diferencial de amarre en alturas y que, sin constancia de que no apliquen a las esclusas de Cocolí y Agua Clara, sino solo a las esclusas donde ya estaban asignados los trabajadores antes, no pueden ser negociados mediante una negociación intermedia, a menos que se cumpla con las condiciones y procedimientos señalados en la propia convención colectiva, específicamente en la sección 26.02, que en este caso, tampoco se ha demostrado que sea el caso. Por tanto, dichos asuntos de los numerales 1 y 2, no son obligación de la ACP negociarlos con el PAMTC, por estar incluidos en la convención colectiva vigente.

Igual considera esta JRL que ocurre con el asunto del numeral 3 sobre “Los procedimientos para la ejecución de maniobras asociadas a la operación de las nuevas esclusas de manera segura”, ya que la convención colectiva de la UN, tal como está vigente, aun cuando comenzó a regir antes de la asignación hecha a los trabajadores en la carta de 15 de abril de 2016, contempla de forma genérica y no excluyente, las normas sobre Salud y Seguridad en el artículo 12 y que incluye los temas de seguridad ocupacional, con lo cual, sin haberse demostrado que las esclusas de Agua Clara y Cocolí no están cubiertas por estas normas, no puede negociarse este tema mediante una negociación intermedia, ya que el asunto ya fue negociado y está cubierto por las normas convencionales que rigen en la actualidad.

En cuanto a los horarios de trabajo que aplicará a este grupo de trabajadores, en las declaraciones dadas por el señor Aristides Gómez (f.149), se indicó que los turnos son idénticos que las esclusas de dónde venían los trabajadores ahora asignados a las esclusas de Cocolí y Agua Clara, no obstante, la propuesta no es lo suficientemente específica para que esta JRL pueda determinar su negociabilidad, ya que no señala si se refiere a los horarios de trabajo en general o si se refiere a los horarios o turnos de trabajo en los que se asignarían a los trabajadores que fueron listados en la carta del 15 de abril de 2016. Con lo cual, al no cumplir con lo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Disputas sobre Negociabilidad de la Junta de Relaciones Laborales, sobre una explicación de cómo se implementaría y funcionaría la cuestión en disputa, no es posible determinar la naturaleza, negociable o no, de este asunto, sobre todo, porque el mismo asunto, de la forma en que ha sido planteado no presenta la solicitud como negociación del impacto de la implementación del horario de trabajo de dichos trabajadores, sino como una negociación del propio horario en sí, lo que sin explicación de la forma en que se implementaría dicho asunto, no puede ser valorado para efectos de reconocer la obligación de la ACP de negociar dicho horario. Con lo cual, de la forma en que viene señalado el asunto del numeral 5 de la propuesta del PAMTC, la JRL debe declarar que la ACP no está obligada a negociarlo por no cumplir con el literal b) de la sección 11.03.

En el mismo sentido considera esta JRL que no está obligada la ACP a negociar el punto 6 que señala “Negociar cualquier otra condición que se identifique como producto del impacto de la implementación de la operación de las nuevas esclusas”, ya que no es

específico en cuanto a qué se refiere dicha solicitud, sino que es genérica e indeterminada, por lo que tampoco está la ACP en obligación de negociarla, según lo exige el literal b) de la sección 11.03.

Por consiguiente, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que es negociable el impacto por implementación del asunto identificado por el Panama Area Metal Trades Council en su solicitud de negociación de 15 de abril de 2016, específicamente en cuanto a las condiciones de empleo y de trabajo del grupo de 33 trabajadores que han sido asignados a las esclusas de Cocolí y Agua Clara, que se refieren a la disponibilidad de casilleros, estacionamientos, estaciones de operación, clínicas de salud ocupacional, gimnasios, comedores equipados con aire acondicionado, neveras, microondas, cafeteras, fuentes de agua, mesas, sillas y televisores con señal de cable TV, baños y servicios sanitarios y por tanto, que la Autoridad del Canal de Panamá está en la obligación de negociar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de negociación presentada por el Panama Area Metal Trades Council, porque no existe el deber de la Autoridad del Canal de Panamá de negociar el pago de diferencial por los riesgos asociados a la operación de amarre de buques por medio de cabos, en los tres niveles de las nuevas esclusas; pago de diferencial por trabajos en altura asociados a los trabajos que se realicen con las recámaras secas, con poca agua o a una altura que amerite el pago de éste diferencial; los procedimientos para la ejecución de maniobras asociadas a la operación de las nuevas esclusas de manera segura; negociar los horarios de trabajo que aplicará a este grupo de trabajadores y negociar cualquier otra condición que se identifique como producto del impacto de la implementación de la operación de las nuevas esclusas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Fundamento de Derecho: Artículos 100 a 102 de la Ley Orgánica; Capítulo IV- Negociación Colectiva del Reglamento de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá; Artículo 11 de la Convención Colectiva de la Unidad Negociadora de los Trabajadores No Profesionales y Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Disputas sobre Negociabilidad-Acuerdo N°6 de 5 de abril de 2000 de la Junta de Relaciones Laborales de la ACP.

Notifíquese y cúmplase,

Mariela Ibáñez de Vlieg
Miembro Ponente

Gabriel Ayú Prado C.
Miembro

Carlos Rubén Rosas
Miembro

Azael Samaniego P.
Miembro

María Isabel Spiegel de Miró
Miembro

Jenny A. Cajar Coloma
Secretaria Judicial Interina